

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00081 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 24 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante allega copia de la diligencia de notificación realizada al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, la que revisada, se observa que no está realizada conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), el cual reza

·Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.·

Se observa de la notificación realizada por el interesado, que no se remitió la providencia respectiva, esto es, el auto admisorio de la demanda. Así las cosas, no es del caso tener por notificado al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificado al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00081 Verbal.
Olr.